



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2024/MDSA

San Andrés; 26 de Febrero del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES

VISTO: La Sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 26 de Febrero del 2024, visto el **INFORME N° 054-2024/JLHT/SGOPSYLO/MDSA** de fecha 31 de Enero de 2024, **INFORME N° 095-2024-JCOC-GDT/MDSA**, de fecha 31 de Enero del 2024, **INFORME N° 004-2024-MECR-MDSA**, de fecha 05 de Febrero del 2024; **INFORME N° 0169-2024-MDSA-SGOPPU-GDT/FSJMM**, de fecha 06 de Febrero del 2024, **INFORME N° 105-2024-MDSA/GAJ**, de fecha 12 de Febrero del 2024, donde el pleno del Concejo Municipal, presidido por el señor Alcalde y plana de regidores, debatió como punto de agenda, la aprobación del Proyecto de Inmatriculación del Complejo Deportivo Ernesto Fuentes Pacheco, y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por ley N° 30305 ley de reforma constitucionales, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que es concordante con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades los acuerdos de concejo son mecanismos jurídicos locales que tienen por finalidad establecer la forma de gobierno y que esto, este direccionado al manejo administrativo en general, por tales razones las facultades que tiene el concejo municipal están señaladas en el artículo 9 de la antes citada norma;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, indica que se tiene por objeto regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, inciso 17-C.1 del artículo 17-C del Decreto Legislativo N° 1358, que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece: “Las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley”. Asimismo, el inciso 17-C.2 señala que: “La primera inscripción de dominio de los terrenos transferidos por el Gobierno Nacional a favor de las Municipalidades pendientes de saneamiento, se efectúa en mérito al Acuerdo de Concejo, en el que especifique la resolución, contrato o el título de transferencia, siempre que estos últimos no hayan tenido mérito suficiente para su inscripción”;

Que, el inciso 17-D.1 del artículo 17-D de la norma acotada dispone que: “Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos”;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son bienes de la municipalidad, entre otros: los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales, sus instalaciones y, en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, los legados o donaciones que se instituyen en su favor y todos los que adquiriera cada municipio;

Que, el artículo 58° de la norma precitada, concordante con el primer párrafo de su Octava Disposición Complementaria, señala: "Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente";

Que, el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su tercer párrafo establece que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, el inciso 260.1 del artículo 260° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, señala que los gobiernos locales efectúan el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley y el artículo 20 del TUO de la Ley, en mérito al Acuerdo de Concejo respectivo;

Que, el inciso 20.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, respecto a la inscripción de bienes inmuebles de las municipalidades, establece que éstas últimas efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, conforme lo indicado en el artículo 56° y la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial mediante **INFORME N° 095-2024-JCOC-GDT-MDSA**, tomando los informes previos correspondientes, concluye que es recomendable elevar a Sesión de Concejo la necesidad de realizar la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Andrés, del predio denominado "COMPLEJO DEPORTIVO ERNESTO FUENTES PACHECO" que se encuentra ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, según el siguiente detalle: "Predio denominado ERNESTO FUENTES PACHECO", encierra dentro de sus linderos un área de 2269.53 m² y un perímetro de 206.79 metros lineales; que consta en el plano y memoria descriptiva que son parte integrante del presente Acuerdo;

Que, la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano-MDSC mediante **INFORME N° 0169-2024-MDSA-SGPUOP-GDT/FSJMM**, emite opinión técnica adjuntando para ello el Informe Técnico Legal N° 04-2024-MEGR-MDSA, junto con todos los actuados, dando opinión técnica respecto a la documentación elaborada para el saneamiento del predio, corroborando que el predio se encuentra dentro del ámbito descrito y sobre el cual se pretende registrar a favor del estado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con el **INFORME N° 105-2024-MDSA/GAJ**, señala que teniendo en cuenta la opinión de las áreas pertinentes, considera que la propuesta de procedimiento especial de saneamiento físico legal, de conformidad con el marco legal expuesto, deberá trasladarse al Concejo Municipal para que mediante Acuerdo de Concejo se disponga la aprobación de la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP-PISCO a favor de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

Municipalidad Distrital de San Andrés del predio denominado "COMPLEJO DEPORTIVO ERNESTO FUENTES PACHECO";

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones conferidas al concejo municipal en el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; por **UNANIMIDAD**;

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San ANDRES del predio denominado "ERNESTO FUENTES PACHECO" ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica", que encierra dentro de sus linderos un área gráfica de 2,669.53 m2. y un perímetro de 206.79 metros lineales, de acuerdo al Plano y memoria descriptiva que son parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente para el cumplimiento de lo acordado en el presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y las demás áreas competentes, el fiel cumplimiento y monitoreo del presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Joel
JOEL MORE DE LA CRUZ CANELO
ALCALDE

"El cambio lo hacemos juntos"